ANEXO III

	Precios — Euros (IVA incluido)
Servicios:	
Pensión completa	64,00
Servicios sueltos:	
Alojamiento y desayuno	41,00
Almuerzo y cena	34,00
Almuerzo o cena	21,50
Desayuno	3,00

MINISTERIO DE CULTURA

11994 *ORDEN CUL/2044/2004, de 4 de junio, por la que se acuerda la no realización de las actividades formativas convocadas por Resolución de 26 de febrero de 2004, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.*

La Orden ECD/3506/2003, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 300, del 16 de diciembre de 2003) establece las bases reguladoras de las ayudas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural para la cooperación cultural con los países de la adhesión y candidatos a la Unión Europea.

Por Resolución de 26 de febrero de 2004 («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23 de marzo), se convocan las citadas ayudas para la formación de profesionales en el sector cultural de los países de la adhesión y candidatos a la Unión Europea, correspondientes al año 2004.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas que han concurrido a la convocatoria y subsanadas las faltas y acompañado los documentos preceptivos, previo requerimiento, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, punto 5.2 de la Resolución de 26 de febrero de 2004 citada;

Visto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; la Orden de 1 de diciembre de 2003 y Resolución de 26 de febrero antes citadas;

Teniendo en cuenta que el número de solicitudes presentadas no ha alcanzado la cifra requerida para, en su caso, dar cumplimiento a lo establecido en el punto 8.3. de la Resolución de 26 de febrero de 2004, he tenido a bien disponer:

Primero.—La no realización de las actividades formativas previstas en el Anexo II de la Resolución de 26 de febrero de 2004, por falta de candidatos suficientes.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación a los beneficiarios o al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado para el resto de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 2004.—La Ministra, P.D. (Orden ECD/3506/2003, de 1 de diciembre), el Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

Ilmo. Sr. Director General de Cooperación y Comunicación Cultural.

11995 *ORDEN CUL/2045/2004, de 31 de mayo, por la que se otorga la garantía del Estado a 44 obras, para su exhibición en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, en la exposición «Roy Lichtenstein. All About Art».*

A petición del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional séptima de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe a las 44 obras descritas en el anexo y que formarán parte de la exposición «Roy Lichtenstein. All about art» que tendrá lugar en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid entre el 24 de junio de 2004 y el 27 de septiembre de 2004.

El valor económico global de dichos bienes, es de 126.272.594,26 €. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—Previamente a la entrada en vigor de la garantía, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de las obras, informe que será puesto en conocimiento de los cedentes. Obtenida la conformidad escrita de los mismos sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta por cedente y cesionario. Desde el momento de la firma del acta surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien, en la que deberá constar la conformidad del cedente con las condiciones en las que se encuentra la obra que le es devuelta. Desde el momento de la firma del acta cesará la cobertura de la garantía del Estado.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes de los bienes culturales, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que se cita en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el Anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras a los cedentes, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—Las instituciones cesionarias adoptarán todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Noveno.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el Anexo que se cita en el apartado segundo.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 31 de mayo de 2004.—La Ministra, P.D. (Orden CUL/1287/2004, de 10 de mayo, BOE de 13 de mayo), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

Ilmos. Sres. Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.